



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Naturaleza: Acción de tutela.
Radicado: 81-001-33-33-003-2024-00058-00.
11-001-03-15-000-2024-01949-00
11-001-03-15-000-2024-01964-00 (Acumulados)
Accionante: Deyson Javier Santa Rodríguez y otros.
Accionada: Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.
Providencia: Auto decide acumulación.

I. ANTECEDENTES

la Secretaría General del Consejo de Estado, remitió vía electrónica siendo las 23:52 horas, del día 6 de mayo de 2024, el expediente de tutela radicado 11001-03-15-000-2024-01976-00, en el cual mediante auto del 29 de abril de 2024, proferido por el magistrado William Barrera Muñoz, de la Subsección C, Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, decidió no avocar conocimiento de la acción constitucional, en atención a considera que, la solicitud de amparo ostenta los mismos presupuestos de identidad de objeto, causa y sujetos pasivos, que en el trámite de la referencia aquí se adelanta.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Acumulación del trámite de tutela. En el mencionado auto del 29 de abril de 2024 proferido por el Consejo de Estado, se realizó la siguiente discriminación:

«(...) el Despacho advierte que la solicitud bajo estudio guarda similitud fáctica y jurídica con la acción de tutela rad. 2024-01964-00, que Natalia Acevedo Montoya interpuso contra el Consejo Superior de la Judicatura y la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla en relación con las reglas y tiempos para la evaluación del IX Curso de Formación Judicial, de modo que se configuran los presupuestos previstos en el Decreto 1834 de 2015 y, además, se advierte la necesidad de evitar decisiones contradictorias en ambos expedientes. Visto lo anterior, el Despacho advierte que mediante auto del 25 de abril de 2024 el Consejero de Estado Alberto Montaña Plata dispuso la remisión de ese expediente a la acción de tutela rad. n°. 81001-33-33-003-2024-00058-00, que admitió el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca el 24 de abril de 2024, ya que esas acciones guardan similitud de objeto y de extremo procesal pasivo. (...)».

El Decreto 1834 de 16 de septiembre de 2015, determinó las reglas de reparto de las tutelas masivas, así:

*«**ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas.** Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas. (...)»*

En cuanto a la acumulación de tutelas y el fallo se dispuso en el mismo decreto:

*«**ARTÍCULO 2.2.3.1.3.3. Acumulación y fallo.** El juez de tutela que reciba las acciones de tutela podrá acumular los procesos en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.3.1. y 2.2.3.1.3.2 del presente decreto, hasta antes de dictar sentencia, para fallarlos todos en la misma providencia. Contra el auto de acumulación no procederá ningún recurso.»*

La Corte Constitucional se ha pronunciado en diferentes autos, en los cuales describe las reglas de reparto para las acciones de tutela masiva, destacando el despacho los realizados en los autos 212 de 2020, y 135 del 25 de marzo de 2021:

«Así, ante una presentación masiva de acciones de tutela "que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad (...) En tal sentido, la Sala Plena ha precisado que la autoridad judicial que así lo determine podrá, de manera oficiosa, enviar el expediente al despacho que hubiere conocido por primera vez el mismo asunto siempre que, de manera previa, constate la existencia de identidad de (i) sujeto pasivo, (ii) causa y (iii) objeto entre el asunto primigenio y el recurso de amparo que llegó a su conocimiento...».

III. CASO CONCRETO

De acuerdo a lo anterior, se procede entonces el despacho a identificar **(i) los sujetos pasivos (ii) la acción enrostrada y (iii) el objeto entre el asunto primigenio y el recurso de amparo allegado para su conocimiento.**

En cuanto a los **(i) sujetos pasivos**, se tiene la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, el Consejo Superior de la Judicatura, estos se encuentran aquí como accionados y vinculados.

(ii) Sobre la acción o vulneración enrostrada, se aduce una latente vulneración de los derechos al debido proceso en conexidad con el principio del mérito y el acceso a cargos públicos, en razón a las presuntas modificaciones realizadas al Curso Concurso de Méritos, consideradas contrarias a lo dispuesto en el acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, y el documento denominado «*Guía de Orientación al Discente para la Evaluación Virtual de la Subfase General*», consecuencia de que se obvió i) la realización de encuentros sincrónicos, ii) no fueron realizadas las capacitaciones bajo la modalidad E-learning del Curso Concurso IX ; iii) se aduce una inobservancia del acuerdo pedagógico establecido con antelación para el desarrollo del curso de formación; iv) la Escuela Judicial Rodrigo Lara Boinilla dispuso en forma sorpresiva, y con desconocimiento del acuerdo pedagógico, un sistema de evaluación de 16 horas continuas en forma virtual, pese a que se trata de una etapa eliminatoria; desconociendo los lineamientos del Acuerdo PCSJA19 – 11400 de 2019 pues pretende la evaluación conjunta de 8 programas sin contar con las evaluación individuales, vi) los accionantes solicitan como medida provisional, la suspensión de la jornada de evaluación la cual se llevaría a cabo los días 4 y 5 de mayo, alegando una vulneración al debido proceso por la nueva valoración de las pruebas a realizar, todo lo cual denota identidad de objeto entre la tutela que se pide acumular y la del asunto de la referencia.

(iii) finalmente frente al objeto entre el asunto primigenio y el recurso de amparo allegado para su conocimiento, se tiene que este varía en relación con las pretensiones expuestas dentro de las tutelas acumuladas por el despacho, para lo cual se realizará una comparación entre las pretensiones planteadas en dos tramites:

Radicionados:	81-001-33-33-003-2024-00058 11-001-03-15-000-2024-01964	11001-03-15-000-2024-01976
Pretensiones disimiles	Se ordene a las accionadas la suspensión inmediata de la jornada de evaluación de la subfase general de la fase III del curso de formación judicial de la convocatoria 27 para la elección de funcionarios judiciales que adelanta la EJRLB y el CSJ, programada para los días cuatro (4) y cinco (5) de mayo de 2025 ¹ .	«2.Solicito que se ordené a la EJRLB que cumplan con la metodología ordenada por el CSJ respecto del curso de formación, especialmente, que se nos brinde un balance entre actividades virtuales y presenciales que permitan una mediación adecuada con los tutores y evaluaciones orales, otorgando a la decisión efectos inter comunis».
	Se ordene a las accionadas modificar el cronograma de tal modo que se ajuste, tanto al ACUERDO PCSJA19-11400 19 de septiembre de 2019 del CSJ, como al Documento Maestro del CSJ y la EJRLB, en lo que corresponde a realizar la fase evaluativa de manera individual para cada módulo, en jornadas distintas con intervalos de mínimo ocho (8) días entre una y otra ² .	«3. Que las evaluaciones se hagan igual que las hicieron los homologados, otorgando a la decisión efectos inter comunis».

Ahora bien, de acuerdo a lo anterior, no es procedente la acumulación en este caso, pues si bien es cierto existe una identidad entre los sujetos pasivos y la causa, también lo es que el objeto entre el asunto primigenio y el recurso de amparo aquí adelantado no guarda relación con el remitido, toda vez que, como se evidencia en el cuadro arriba plasmado, las pretensiones que aquí se resolverán difieren ostensiblemente.

En efecto, en este nuevo radicado se pide i) ordenar a la accionada «**cumplan con la metodología ordenada por el CSJ respecto del curso de formación, especialmente, que se nos brinde un balance entre actividades virtuales y presenciales que permitan una mediación adecuada con los tutores y evaluaciones orales, otorgando a la decisión efectos inter comunis**» ii) «**Que las evaluaciones se hagan igual que las hicieron los homologados, otorgando a la decisión efectos inter comunis.**», situación que no es el asunto de debate en los trámites ya acumulados.

¹ Pretensiones segundas de los radicanos 81-001-33-33-003-2024-00058-00 y 11-001-03-15-000-2024-01964-00.

² Pretensiones terceras de los radicanos 81-001-33-33-003-2024-00058-00 y 11-001-03-15-000-2024-01964-00.



En consecuencia, se observa que la única que pretensión que guarda similitud es la que pide el decreto de la medida provisional de suspensión de la evaluación de la subfase general de la fase III del IX Curso de formación judicial, y pese a que la tutela remitida se enmarca contextualmente dentro de la convocatoria N.º 027, esa situación no tiene la identidad suficiente para causar su acumulación. A lo expuesto, se suma que la tutela no fue remitida dentro del término indicado en inciso primero del artículo 2.2.3.1.3.2. del Decreto 1834 de 2015.

Por consiguiente, el despacho no acumulará la acción de tutela 11001-03-15-000-2024-01976, y ordenará la devolución del expediente al despacho de origen para lo de su competencia.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca

DECIDE

PRIMERO: NO ACUMULAR la acción de tutela radicado 11001-03-15-000-2024-01976-00, presentada por los discentes José Gabriel Zuleta de la Espriella y Alvaro José López Villalba, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: COMUNICAR en inmediata a la Secretaria General – Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Subsección C, para su conocimiento.

TERCERO: ORDENAR a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, al Consejo Superior de la Judicatura, a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, y a la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, en un término no superior a dos (2) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, procedan a i) notificar esta providencia de manera electrónica a todos los participantes admitidos al curso concurso de la Convocatoria 27, ii) realizar en el microsítio dispuesto para notificaciones relacionadas con la convocatoria N.º 27, la respectiva publicación de lo aquí dispuesto.

CUARTO: REALIZAR los registros pertinentes en SAMAI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JOSÉ JULIÁN SUAVITA CORDERO
Juez

(Firmada electrónicamente por SAMAI)